

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00250-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA VERBAL
Providencia:	Auto Int. 1384

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Aportar el requisito de procedibilidad en materia civil, toda vez que se echa de menos, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. y con el artículo 621 *ídem*.

2. Allegar los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandante INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. y, de la sociedad demandada ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A. debidamente actualizados, ya que los aportados son de mediados de 2018, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. y con el artículo 84 *ídem*.

2. El poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el certificado actualizado de existencia y representación legal, pues la entidad demandante está inscrita en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 del decreto 860 de 2020.

3. Hacer el juramento estimatorio siguiendo rigurosamente lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P, ya que solicita el pago de intereses y brilla por su ausencia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 82 *ídem*.

4. Aportar los anexos legibles, ya que por ejemplo en los extractos bancarios no se puede observar su contenido, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 y, del precepto 84 *ibídem*.

5. Ya que indicó como canal digital donde debe ser notificado el demandado mario.restrepo@edemco.co y info@edemco.co , deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

6. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder cuando al

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con la última norma transcrita, de conformidad con el inciso 4 del artículo 5 del decreto 806 del 2020.

7. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

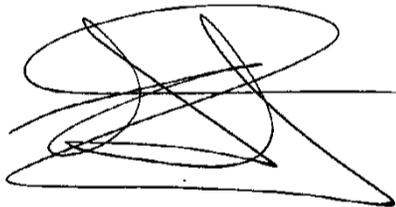
Así las cosas, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL que promueve INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S. contra ELECTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A., para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

01.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **23 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 79, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria